



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Junio 22 de 2021.-

Doy cuenta al señor Juez con la demanda **VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Junio Veintidós (22) de dos mil Veintiuno (2021).

Del estudio de la presente demanda y sus anexos observa el Despacho que no es posible su admisión toda vez que en la misma no cumple con los requerimientos exigidos en la Ley, ya que no se acompañaron los registros civiles de nacimientos de los demandados señores **ALFONSO MANUEL CARVAJAL YANEZ, JOSE LUIS CARVAJAL YANEZ, MAITE DEL SOCORRO CARVAJAL YANEZ, RODRIGO MIGUEL CARVAJAL YANEZ y GUILLERMO ANDRES CARVAJAL YANEZ** requisito indispensable para probar parentesco con la fallecida señora **JULIA EVA YANEZ PRETEL**. A su vez, no se indicó en el poder la dirección electrónica del apoderado, tal como lo indica el Inciso 2 del Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho que enuncia "En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados".

Por las razones anteriores, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso se inadmitirá la presente demanda, concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

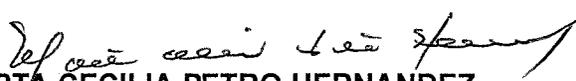
1°.- INADMITIR la demanda **VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, presentada por el señor **ANDRES JOSE CARVAJAL OTERO**, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

2°.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar el defecto anotado.

3°.- RECONOCER al abogado **JUAN CARLOS PRETEL VILLADIEGO** identificado con la C. C. N° 7.378.515 y portador de la T. P. N° 2110.183 del C. S. de la J., actuando como apoderado del señor **ANDRES JOSE CARVAJAL OTERO**, para los fines y términos del poder conferido

RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicación No. 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 2021 - 00142 - 00, hoy 22 de Junio de 2022.-